

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*. Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 30 de Agosto de 1890.
 Hecho el incidente promovido por D.^a Eloisa y Amador, Española Insular, vecina del Cabal de Sta. Cruz de esta provincia, en sesión de que se le conceda privilegio de invención de una pasta apropiada para techar habiéndose de materiales fuertes y ligeros. Resultando que la Junta Superior de Privilegios en sesión celebrada el día 16 del corriente ha acordado que proceda otorgar el que pide.

Este Gobierno General en uso de las facultades que le competen y con arreglo á lo preceptado en la Real cédula de 30 de Julio de 1883, viene en disponer que se expida á la intendencia la cédula justificativa del mencionado privilegio, por el plazo de quince años y previo el pago de los derechos correspondientes. Publíquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 25 de Setiembre de 1890. Vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de la Comandante de Artillería, D. Guillermo Canali.—Imaginería, otro del núm. 69, D. Antonio Valdez.—Hospital y provisiones núm. 70, primer teniente.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montañesa, Caballería, Paseo de enfermos, Artillería.—Música de la Luneta, núm. 73. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Dilao, se presentará á remate en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Orden de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 22 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

Orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisición de materiales que necesita dicha Corporación para la reparación y entretenimiento de calles en la jurisdicción municipal, por término de tres años, sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicados en los núms. 44 y 47 de la «Gaceta oficial», correspondientes á los días 13 y 16 de Febrero último; entendiéndose modificados dichos pliegos en la siguiente forma.

La condición segunda del pliego facultativo en las cantidades de los nuevos tipos aprobados y en la condición 7.^a del pliego administrativo que la cantidad de 1.106 pesos 40 céntimos, señalada en el mismo, como importe del documento de depósito para licitar, deberá ser de la cantidad de 1.416 pesos.

Los nuevos tipos señalados para la licitación, en progresión descendente son el de 2 pesos 34 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada: el de 1 peso 25 céntimos por cada metro cúbico de grava; y el de 0.74 céntimos de peso por cada metro cúbico de arena conchuela.

Debiendo dicha contrata, empezar á regir el día que tome posesion de ella el rematante. El acto del remate tendrá lugar ante Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 3 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Teniendo que procederse á la construcción de una calzada que enlace los pueblos de la Ermita y San Fernando de Dilao, hoy arrabales de esta Capital, para cuya construcción se hace indispensable la expropiación de terrenos pertenecientes á particulares, he acordado con esta fecha cumpliendo lo ordenado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto de la Rengencia de 15 de Diciembre de 1841, sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, conceder el plazo de 30 días, para que los propietarios comprendidos en la nómina que á continuación se inserta, como así mismo todas aquellas personas á quienes puedan afectar las expropiaciones necesarias para llevar á término las obras anteriormente citadas, se presenten ante mi autoridad para esponer cuanto se les ofrezca y parezca oportuno sobre la declaración de utilidad pública de la mencionada calzada, dentro del plazo improrrogable de 30 días, á contar desde su publicación en la «Gaceta oficial». Espirado que sea este plazo, se procederá á llenar los demás trámites que previene la Ley, irrogándose los perjuicios á que hubiere lugar, á los propietarios que en tiempo oportuno no hicieron valer su derecho.

Lo que se publica para conocimiento de los propietarios relacionados, demás personas á quienes pueda interesar y del público en general.

Manila, 19 de Setiembre de 1890.—Enrique Pintó.

Relacion que se cita en el anuncio anterior.

- D. Rafael Ginard.
- » Joaquin Morelló.
- » Manuel Villaba.
- » José Arquiza.
- » Lorenzo Guerrero.
- » Francisco Coria.
- » Estéban Ochoa.
- » Mariano Casiano.

Manila, 19 de Setiembre de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

En virtud de providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado el vecino de esta Capital D. Cornelio Rodríguez, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del mes de Octubre próximo venidero, un piano vertical de

la fábrica Krug Leirig, con el núm. 8291, avaluado por los peritos tasadores D. Blás Echagoyen y Don Ramon J. Benitez, en la cantidad de pfs. 500.

La rifa constará de 200 papeletas, conteniendo cada una 225 números correlativos, y al precio de pesos fuertes 2.50 la papeleta, pudiendo el que obtenga el número análogo al del premio mayor de aquel sorteo, recoger el piano de referencia en la calle de Basco número 8 de Intramuros, sitio donde reside D. Pedro Fernando Palacó, depositario del objeto rifado.

Lo que se publica en la «Gaceta» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción vigente del ramo y para general conocimiento.

Manila, 17 de Setiembre de 1890.—Federico Ordax.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 6 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 16.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pesos 60.45 en progresión ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 18 de Febrero de 1888.

El expediente en que consta la valoración y relación de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha 22 del actual, se ha servido disponer que el día 25 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Cebú, cuarto concierto público y simultáneo para vender ciento veinte aros de hierro y siete piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 27 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en posesion y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Hallándose vacante definitivamente la plaza de Escribiente de plantilla de este Juzgado, con el haber anual de setenta y dos pesos, por renuncia de Don Lucas Paredes que la servía en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado ó en en la Secretaría de Gobierno de la Real Audiencia de Manila, dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su aptitud é idoneidad.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Abra, Bangued á 26 de Agosto de 1890.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Antonino Madamba.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Luis Valledor, D. Juan Angel Hortiz, D. Domingo de las Heras, D. Hipólito Fernandez y Garcia, D. Joaquin de la Concha, D. Eugenio Carnucho, D. Toribio Batalla y Fernandez, D. Manuel Azcarraga, D. Rafael Saenz de Tejada, D. Manuel de Villava, D. Diego Súnico, D. Luis Saltó, D. Vicente Muñoz y Bustillos, D. Antonio Moreno, D. Rafel Moreno Diez, Don José Jimenez y Escari, D. Demétrio Lopez Montenegro, D. Antonio Ramirez del Valle, D. Juan de Reina, D. Francisco de Paula Ripoll, D. Mariano Keyser, D. Antonio Otero y Barra y D. Eduardo Alonzo y Ordoño, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado para recojer documentos que interesan á dichos Sres.

Manila, 22 de Setiembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Luis Valledor y D. Antonio Ramirez del Valle, Administradores que han sido respectivamente de las provincias de Zamboanga y Bulacan, de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado para recojer documentos que interesan á dichos Señores.

Manila, 19 de Setiembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio, venta de alcoholes, tabaco y urbana.

De conformidad con lo prevenido en los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion de recaudadores vigente, se participa á los contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el dia 1.º de Octubre próximo al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudacion á domicilio de las contribuciones expresadas, por cuanto corresponde al 4.º trimestre del año actual: transcurrido dicho plazo las personas que no hubieran aun satisfecho sus respectivas cuotas á la presentacion de los recaudadores que á continuacion se expresan, se servirán verificarlo en esta Administracion dentro de los 11 dias siguientes; entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el dia 1.º de Noviembre venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos en el epígrafe mencionados.

Asimismo se llama la atencion de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores, que por ningun concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del nuevo Reglamento de la contribucion urbana y como quiera que ésta Administracion está dispuesta á llevar con el mayor rigor lo mandado, exigirá de los recaudadores el más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separacion el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudacion y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentacion de los oportunos recibos.

Además y con el fin principal de que los recaudadores cumplan fielmente la comision que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta Administracion las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer, para corregirlas inmediatamente; en la inteligencia que la obligacion de esos dependientes para verificar la cobranza es la de presentarse á ella por una sola vez en el domicilio de los propietarios é industriales, á cuyo efecto y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificarán su presentacion en debida forma.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES Y DISTRITOS Á QUE PERTENECEN.

Recaudador general.

D. Carlos Alcazar.

Recaudadores.

- Intramuros. D. Agustin del Pozo.
Dilao. » Rafael Fernando.
Ermita. » Francisco Lizó.
Malate. »
San Miguel. » Federico Corral.
Sampaloc. »
Quiapo. » Fernando Más.
Santa Cruz. » Félix V. Tolentino.
Trezo. » Sixto Garcia.
Binondo. » Marcelo Estéban.
Tondo. » Valentin Asensi.
. » Sixto de Jesús.

Manila, 22 de Setiembre de 1890.—El Administrador, Juan Pacheco.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada el 5 del actual, y en virtud tambien de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en acuerdo de 9 de Mayo próximo pasado, se ha señalado el dia diez del mes de Octubre próximo á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en concurso público, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico) del suministro de treinta y tres metros y sesenta centímetros cúbicos de piedra granítica de China ó de Mariveles ó caliza, con destino á la coronacion de los muelles del puente de la Quinta, quedando los proponentes en libertad de fijar en sus respectivas proposiciones, el precio del metro cúbico de cada clase de piedra que ofrezcan puesta al pié de la obra y sin perjuicio de obligarse á desempeñar el servicio, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Junta, Plaza de Santa Lucia, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana.

El concurso se celebrará con arreglo á la vigente Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion y se presentarán en el pliego cerrado, acompañados de los modelos correspondientes, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse y entregarse tambien el documento que acredite que el licitador ha consignado precisamente como garantía provisional para optar á la adjudicacion á su favor del concurso, la cantidad de treinta pesos fuertes en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder a una licitacion verbal por empate la mínima baja admisible, será de cincuenta céntimos de peso, por cada tonelada.

Manila, 18 de Setiembre de 1890.—El Vice-Presidente de la Junta, Gonzalo Tuason.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida en de de 18 por la Administracion de Hacienda pública de enterado del anuncio publicado por esa Junta en la «Gaceta de Manila» del (aquí en letra) enterando tambien de las Instrucciones de subastas aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concurso del suministro de treinta y tres metros y sesenta centímetros cúbicos de piedra granítica de China ó de Mariveles ó caliza con destino á la coronacion de los muelles del puente de la Quinta y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en la adjudicacion del servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta, á los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de piedra granítica de China, modelo que presenta adjunto (tantos pesos y tantos céntimos).
Por cada metro cúbico de piedra granítica de Mariveles, igual al modelo que presenta adjunto (tantos pesos y tantos céntimos).

Por cada metro cúbico de piedra caliza, igual al modelo que presenta adjunto (tantos pesos y tantos céntimos).

(El importe de estas cantidades deberá escribirse en letra y en número, sin raspaduras ni enmendadas).

Manila de de 1890.

Firma y rúbrica del licitador.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 25, 26 y 27 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesoreria, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 27, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 22 de Setiembre de 1890.—José Arizcun.

Don Luis de la Torre y Villanueva, Gobernador Civil de esta provincia de la Pampanga.

Se hace saber al público que se halla depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua con su cría, cogida en abandono en el sembrado de cañadulce de D. Anacleto Hison, sito en Talimunduca jurisdiccion del pueblo de San Fernando, para que el que se considere dueño de dicho animal, se presente á reclamarlo en este Gobierno con los do-

cumentos de propiedad, dentro del plazo de à contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», bajo apercibimiento de no hacerlo así, quedará en comiso con su cría y se venderán en pública subasta.
Bacolor, 19 de Setiembre de 1890.—Luis Torre.

Se hace saber al público que se halla depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una caraballa marca, cogida en abandono en la vía férrea de trucción, sita en el pueblo de San Fernando, el 2 del actual, para que el que se considere dueño de dicho animal, se presente á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», bajo apercibimiento de no hacerlo así, quedará en comiso la caraballa de que se trata y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 19 de Setiembre de 1890.—Luis Torre.

Mes de Agosto de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior de 1889.

Table with columns: IMPUESTO DE (Carga, Descarga, Depósito mercantil, Comisos multa y recargos, Exportacion de tabaco, 50 por 100 de recargo, Importacion), Navegacion, Consumo, Total, Derechos del Puerto, Pendiente de Agosto. Rows show Pesos and Céntimos for various categories.

Agregando á la cantidad total de pfs. 151,742.39 que figura en el anterior estado la de pfs. 15,751.19 pendiente de cobro para el presente mes, resulta una recaudacion de pfs. 167,493.58 ó sea pfs. 702.58 más que la obtenida en Agosto de 1889, sin embargo de haberse importado 378,149 kilógrs. de tejidos menos que en igual mes del corriente año, correspondiendo á los mismos un derecho arancelario de pfs. 48,661.87, no incluyendo el recargo, transitorio del 50 por 100.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta Cruz de la provincia de Cavite, bajo el tipo de progresion descendente de 12.343 pesos 11 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17, correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 18 de Setiembre de 1890.—Abraham García

En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de nueve alcantarillas y tres atargeas en la carretera general á San Roque y barrios de Sampaloc, Adia, San Roque, Masin y Masin de la provincia de Bulacan, bajo el tipo de progresion descendente de 12.344 pesos 31 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17, correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 18 de Setiembre de 1890.—Abraham García

En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de doce alcantarillas y tres atargeas en la carretera general á San Roque y barrios de Masin, Maripapan, Mangrove, pueblos de San Ildefonso y barrio de Masin de la provincia de Bulacan, bajo el tipo de progresion descendente de 17.879 pesos 42 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17, correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 18 de Setiembre de 1890.—Abraham García

En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública la contrata de construccion de un ponton de silleria sobre el rio de Cavite, bajo el tipo de progresion descendente de mil ochocientos noventa y un pesos, cuarenta y dos céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17 correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 18 de Setiembre de 1890.—Abraham García

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 En disposicion de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana

y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7.694 pesos, 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García

El dia 25 de Octubre próximo vendiero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Paragua, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon en la provincia de referenda, redacta o con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 20 de Setiembre de 1890.—Abraham García

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Paragua, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referenda, redacta o con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 1.808 pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó en parte la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquéllos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los

Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primer copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se le dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Paragua, la cantidad de 50 pesos, 40 cént. 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Paragua, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Hacmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Paragua, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
 Manila, de de 18

Es copia, García.

Don Clemente Dominguez Cuesta, Capitan de Infantería y Comandante P. M. del distrito de Lepanto, etc. Hallándose vacante la plaza de Intérprete del Juzgado de este distrito, dotada con el sueldo anual de cuarenta y ocho pesos y demás emolumentos que á su clase le correspondan, se hace público por medio de edicto, á fin de que los que desean optar á ella se presenten en este Juzgado con la solicitud documentada, en el término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion.

Cervantes, á 1.º de Setiembre de 1890.—Clemente Dominguez.

Providencias judiciales.

Don José Garcia de Lara, Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila y Juez Especial de la causa que por mandato de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se instruye contra D. Francisco Murube y Galan y otros sobre falsedades y abusos contra particulares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Genaro Teodoro, natural de Manila, vecino de Bulacan, casado, de 38 años de edad, Escribano de actuaciones, hijo de Gabriel y de Isidra, que según noticias se ausentó de Bulacan, donde residió el día 12 de Agosto último, dirigiéndose á esta Capital, donde debe de encontrarse, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en la cárcel pública de esta Capital á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades y agentes de la Autoridad del Archipiélago procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta Capital del expresado individuo.

Dado en Manila á 30 de Setiembre de 1890.—José Garcia de Lara.—Por mandato de su Sría., P. Antonio Martinez.

Habiéndose acordado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la prision del procesado en dicha causa D. Ramon Sanchez Ferrer cuyas circunstancias personales se ignoran, pudiendo tan solo decirse que fué empleado público en esta Capital en el año de 1886 y al ser declarado cesante se ausentó para la Península de donde es natural; ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Autoridad del Archipiélago procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta Capital, del expresado D. Ramon Sanchez Ferrer.

Dado en Manila á 10 de Setiembre de 1890.—José Garcia de Lara.—Por mandato de su Sría., P. Antonio Martinez.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino infiel Lim-Chuangco, hijo de Lim-Queco y de Tami-Moca, natural del pueblo de Licuan, de la provincia del mismo, en el Imperio de China, de pelo, cejas y ojos negros, color trigüeño, nariz chata, barba ninguna, boca regular, con viruelas en la cara, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 7125 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 21 de Setiembre de 1890.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandato de su Sría., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 6953 por sustraccion de menor, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Juan Bache y D. Juan Cruz Madarieta, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Magallanes núm. 27 Intramuros á declarar en ella, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 2 de Setiembre de 1890.—José de Reyes.

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. José C. Reyes, en representacion de la Junta Administradora de Obras Pias contra Doña Faustina de Ocampo y demás herederos de D. Pedro de Ocampo y Doña Aniceta V. Velazquez, sobre cantidad de pesos, se ha dictado una providencia cuyo tenor es el siguiente: Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, 25 de Agosto de 1890.—Providencia.—En vista de lo que solicita en el escrito que precede procedase al avalúo de las fincas embargadas; se ha por nombrado perito avaluador por parte de la Junta Administradora de Obras Pias á D. Juan José Hervas y hegásele saber para su aceptacion y juramento; y prevengase á los ejecutados que dentro del segundo dia nombren por su parte otro perito que con el nombrado por el ejecutante haga el expresado avalúo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes con el nombrado por el referido ejecutante. Proveyó y firmado por S. S. a de que doy fé.—Barberán, Francisco R. Cruz.

Lo que se anuncia por medio de la presente cédula para la notificacion de Doña Felipa de Ocampo, como representante de sus menores hijos por haber sido buscada y no hallada en su domicilio que lo tiene en la calle Real de San Fernando de Dilao, á la hora de las cuatro de la tarde del 29 de Agosto próximo pasado.

Escribana del Juzgado de primera instancia de Intramuros á 22 de Setiembre de 1890.—Francisco R. Cruz.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos llamados Vicente Tan-Chungco, Go-Guicao, Tan-Gongco, Ong-Naco, Lim-Chico, Ong-Puaco, Go-Chapco, Ong-Changco, Go-Jaco, Chua-Enco Gongga, Tan-Chunglay, Chua-Banco y Lim-Suisi, todos vecinos del pueblo de Biñan, para que por el término de 30 dias, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa núm. 5731 que contra los mismos se sigue en este dicho Juzgado por juego prohibido, apercibido que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y contumaces, y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose en los estrados de este repetido Juzgado las ulteriores diligencias á ellos relativos.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 19 de Setiembre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sría., Higinio Benitez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Juan, residente en el pueblo de Sinloan de esta provincia, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5594 por juego prohibido, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Setiembre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sría., Higinio Benitez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Florentina Castellote, vecina de esta Cabecera, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 5570 que me hallo instruyendo contra Crispulo Ensina y otro por hurto, apercibida que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 20 de Setiembre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sría., Higinio Benitez.

Don Desiderio Monterio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Benito Jacinto, indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Pulitan de la provincia de Bulacan, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma para contestar á los cargos que le resultan en la causa número 4956 contra el mismo y otro por hurto; pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia ó en otro caso, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 15 de Setiembre de 1890.—Desiderio Monterio.—Por mandato de su Sría., Canon Corrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á nombre y representacion del procesado ausente Pablo Suyat, indio, casado, labrador, de 38 años de edad, natural de Alaminos, provincia de Zambales, vecino de Rosales, del barangay de D. Sabino Barcena, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 5179 seguida contra el mismo por estafa, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 17 de Setiembre de 1890.—Desiderio Monterio.—Por mandato de su Sría., Canon Corrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á nombre y representacion del ausente Felizardo Suyat, vecino de Moncada de la provincia de Tarlac, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5179 seguida contra Pablo Suyat, por estafa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 17 de Setiembre de 1890.—Desiderio Monterio.—Por mandato de su Sría., Canon Corrales.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Notario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Tomás Villanueva, D. Antonio de Castro, Eugenio Torre (a) Bajao, Toribio Ilo, Lucio Ilo, y un tal Eugenio, vecinos de Ibaan de esta provincia, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 1961 que instruyo por hurto, apercibido de que en otro caso á los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 18 de Setiembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de primera instancia de esta provincia de Bohol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Tagalog, conocido por Julian Sitoy, indio, soltero, de 28 años, jornalero, natural y vecino del pueblo de Carmen de la provincia de Cebu, de cuerpo robusto, de estatura ocho palmos y medio, color moreno, cara redonda, cejas y ojos negros, boca pequeña y barbilampiño, á fin de que dentro del término de 30 dias, comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la causa núm. 1194 por robo, ejecutado en la casa de Dalmacio Cosae, vecino de Tubigon, contra él y Dionisio Angco, advirtiéndole que de lo contrario, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y á la vez exhorto á todas las autoridades con objeto de que se sirvan proceder á la captura del Tagalog poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Tagbilaran á 12 de Setiembre de 1890.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandato de su Sría., Saturnino Jiz de Ortega.

Don José María de Cárdenas Fernandez Valderrama, Juez de primera instancia en comision de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado los parientes más próximos del chino Vy-Tiamsin (a) Gangcong, el cual fué asesinado en uno de los dias del mes de Setiembre de 1888 en el sitio de Putingsapa de la comension del pueblo de Barcelona, para los efectos de la causa número 3720 por asesinato.

Dado en Albay á 2 de Setiembre de 1890.—José María de Cárdenas.—Por mandato de su Sría., Pasiano Imperial.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Si-Juangco, soltero, de 16 años de edad, natural de Leonque, Imperio de China, de oficio jornalero, vecino de la calle Tetuan núm. 7 del arrabal de Santa Cruz provincia de Manila, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 6165 que instruyo contra el mismo por cohecho frustrado, pues que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 15 de Setiembre de 1890.—Adolfo Garcia.—Por mandato de su Sría., José Angeles.

Don José de Jesús y Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio de Jesús, soltero, de unos 20 años de edad, natural de Balanga provincia de Bataan y soldado que fué del Tercio Civil de esta provincia y procesado ausente en la causa núm. 932 seguida contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á responder los cargos que le resulta en la referida causa, apercibido de que de no hacerlo, se sustanciará la misma en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 13 de Setiembre de 1890.—José de Jesús Font.—Por mandato de su Sría.—Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Basilio Jando (a) Jacila, indio, natural y vecino de Labo, de 16 años

de edad, soltero, jornalero y empadronado en el número 20 de D. Rufino Flores, hijo de Mariano y Olisea, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y ojos pardos, cara redonda, nariz regular y color moreno que dentro del término de 30 dias á contar desde su publicacion en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 684 seguida mismo por juego prohibido, pues de hacerlo así, administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet, 11 de Setiembre de 1890.—Por mandato de su Sría., Fernando Usera y Guzman.—Por mandato de su Sría., Ferrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Perez, indio, mayor de edad, natural de Magallanes vecino de Capalonga, de 19 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias personales para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 11 contra el mismo por hurto, pues que de hacerlo así, administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Daet á 14 de Agosto de 1890.—Fernando Guzman.—Por mandato de su Sría., José Herrero.

Don Matias Marchirán y Moreno, Capitan primer Ayudante de Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado del Regimiento de Legraspi núm. 68, Donato Alejo de la Cruz, lito de primera deserccion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Donato Alejo de la Cruz, soldado del Regimiento de Legraspi núm. 68, natural de Malolos, provincia de Bulacan, vecino de Magdalena, soltero, de 21 años, cuyas señales con las siguientes: pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno regular, con algunos lunares en la cara, un metro cincuenta milímetros de estatura, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en el mi cargo sita calle de Palacio núm. 43 á mi disposicion apercibido de que si no comparece en el plazo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por ministro justicia, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Donato Alejo de la Cruz, y en caso de ser habido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las militares de esta plaza y á mi disposicion, pues así acordado en diligencia de este dia en Manila á 16 de Agosto de 1890.—Matias Marchirán.

Don Juan Borrero y Beltran, Capitan del Regimiento de Magallanes núm. 70 y Fiscal de la causa seguida contra el soldado Simeon Abaya Altona, por haber desertado.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Simeon Abaya Altona, soldado de la sexta Compania de este regimiento, de 19 años de edad, cuyas señales particulares siguientes: pelo negro, cejas id., color moreno, barba ninguna boca regular, estatura 1 metro 615 milímetros que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en la guardia de prevencion á mi disposicion apercibido de que si no comparece en el plazo declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simeon Abaya Altona, de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la guardia de prevencion de este regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manila á 13 de Setiembre de 1890.—Juan Borrero y Beltran.

Habiéndose ausentado del Aviso Transporte «San Quintin» en la tarde del 24 de Agosto del corriente año, el de segunda clase indígena Simeon Bantac, portador del expresado buque á quien estoy procesando por segunda deserccion, usando de la autorizacion que me ha sido concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marino Simeon Bantac, señalándole el Aviso Transporte «San Quintin» deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 dias, en el concepto que de no hacerlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía y llamándole á mi emplazamiento.

A bordo Cavite, 19 de Setiembre de 1890.—José de Guzman, Leocadio Obejero.

Habiéndose ausentado del Aviso de Guerra Transporte «San Quintin» en la mañana del 24 de Agosto del corriente año, el marino de segunda clase indígena Felipe Marticio, portador del expresado buque á quien estoy procesando por el delito de primera deserccion, usando de la autorizacion que me ha sido concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto, al marino Felipe Marticio, señalándole el Aviso Transporte «San Quintin» donde deberá presentarse personalmente para dar sus descargos dentro del término de 20 dias, en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del Aviso Transporte «San Quintin» Cavite, 19 de Setiembre de 1890.—José Gonzalez.—Por su mandato, Fernando Suarez Cano.

Don Francisco Jofré Avelar, Teniente Fiscal del Regimiento de la Guardia Civil.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo el paisano preso Asis Goson y Alguacil que fué de Narvaez del pueblo de Arguilles, Marcos Sayson, señas personales, profesion y paradero se ignoran, por infidelidad en la custodia del primero que se halla fugándose los dos del Tribunal del citado barrio, para auto de prision contra los mismos y para que por efecto he dispuesto la publicacion de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los referidos Marcos Sayson y Marcos Sayson, para que en el término de 10 dias desde la publicacion de esta, se presenten y suplicas las Autoridades, así civiles como militares, que por ellos procedan á la busca y captura de dichos individuos, para que los remitan á mi disposicion en este punto y Casa de la Guardia Civil.

Y para la debida publicacion se insertará en la «Gaceta de Manila», esta segunda requisitoria.

Saravia, 9 de Setiembre de 1890.—Francisco Jofré Avelar, Teniente Fiscal.—El Secretario, Nicolás Dayao.